



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:

Versión:

Rige a partir de su publicación en el SIG

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Educación Nacional</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>2/09/2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1330 de 2019 para modificar parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en lo concerniente al registro calificado de los programas académicos de educación superior y, así reglamentar, entre otros aspectos, las condiciones de calidad institucionales y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público, para la obtención, renovación y modificación del registro calificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional expidió las resoluciones 15224 y 21795 de 2020 mediante las cuales estableció los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, respectivamente, que deben ser observados en los trámites de registro calificado.

Por lo tanto, para efectos de la presente memoria justificativa, debemos hacer alusión a la Resolución 21795 de 2020 que establece por cada una de las condiciones de programa, las evidencias e indicadores que deben presentar las instituciones para acreditar su cumplimiento, tanto para la obtención, como para la modificación y renovación del correspondiente registro calificado.

Así, vale la pena tener en cuenta que, frente a algunas de estas evidencias e indicadores, sobre todo, aquellas relacionadas con la condición de calidad denominada «Aspectos curriculares», la Resolución 21795 de 2020 consagra algunas que se basan en los resultados de aprendizaje que las instituciones deben proyectar con sus respectivos programas académicos.

En efecto, estos resultados de aprendizaje hacen referencia a las habilidades y actitudes de las que podrá dar cuenta el egresado al obtener su título académico, sus posibles desempeños y el impacto de su quehacer profesional en el entorno; y que a partir de su definición y de su incorporación en la organización curricular, las instituciones pueden avanzar en el fortalecimiento de rutas formativas flexibles y dinámicas; establecer estrategias didácticas y evaluativas pertinentes; y en general, adoptar medidas de mejora continua para el programa, en el marco de sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad.

En suma, el nuevo marco normativo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y en las resoluciones 15224 y 21795 de 2020 significó un cambio trascendental en la manera como se adelantaban los trámites de registro calificado y a la forma como las instituciones deben presentar las evidencias e indicadores para acreditar las condiciones de calidad de sus programas académicos. Por eso, en lo que corresponde a la condición de calidad denominada «Aspectos curriculares», el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 consagra un régimen de transitorio vigente entre el diecinueve (19) de noviembre de 2020 y el diecinueve (19) de noviembre de 2021, veamos:



«Disposiciones transitorias. Las instituciones que soliciten la renovación del registro calificado de programas académicos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución, deberán:

- a) En cuanto a las evidencias e indicadores de los aspectos curriculares desde los componentes formativos, presentar lo dispuesto en los literales b), c), d), f) del artículo 13 y en los literales a) y d) del artículo 57 de la presente resolución.
- b) En cuanto a las evidencias e indicadores de los aspectos curriculares desde los mecanismos de evaluación, presentar lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 y en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 61 de la presente resolución.»

De esta manera, las solicitudes de renovación del registro calificado que se presenten hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2021 únicamente deben adjuntar, para la condición de calidad denominada «Aspectos curriculares» (en los componentes formativos y mecanismos de evaluación), las siguientes evidencias e indicadores:

- a) Aspectos curriculares desde los componentes formativos: i) descripción del proceso de definición y análisis de los resultados de aprendizaje del programa académico, mencionando los referentes conceptuales, de ser aplicable; ii) resultados de aprendizaje expresados en lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer a lo largo del proceso formativo y al completar el mismo, iii) descripción de la forma en que se articulan los resultados de aprendizaje con el plan general de estudios; y iv) medios de comunicación y difusión a los estudiantes del plan general de estudios, los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso.

Asimismo, se deberán adjuntar: i) plan general de estudios por periodos académicos, actualizado a la dinámica de la nueva vigencia del registro calificado del programa, de acuerdo con las políticas académicas definidas por la institución, y que dé cuenta de la implementación de las trayectorias posibles de los estudiantes en su proceso formativo; los resultados de la implementación de las estrategias de flexibilización y los ajustes propuestos; y el resultado de las acciones para garantizarla formación integral y los ajustes propuestos; y ii) perfil de egreso actualizado a la dinámica de la nueva vigencia del registro calificado del programa académico y la justificación de la incorporación o no de modificaciones.

- b) Aspectos curriculares desde los mecanismos de evaluación: i) descripción de los mecanismos de evaluación que permitirán el seguimiento sistemático al logro de los resultados de aprendizaje, en concordancia con las políticas institucionales; ii) Seguimiento a los mecanismos de evaluación del programa académico y los cambios propuestos de acuerdo con los resultados obtenido; iii) evidencias de la articulación de los mecanismos de evaluación con el proceso formativo y las actividades académicas, en coherencia con el nivel de formación del programa; iv) evidencias y resultados de la implementación de los mecanismos de retroalimentación a los estudiantes, a partir de los resultados de sus evaluaciones; v) evidencias de la adaptación de los mecanismos de evaluación del programa académico a la diversidad de los estudiantes y a sus contextos culturales, sociales y tecnológicos, y de los ajustes razonables desarrollados, en coherencia con los resultados de la definición y aplicación del proceso formativo y vi) resultados de la definición de estrategias y mecanismos para avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad educativa de acuerdo con la normatividad vigente.



Vale la pena recordar que este régimen transitorio previsto en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 tiene su razón de ser en que el Ministerio de Educación Nacional consideró pertinente otorgar un plazo para que las instituciones organicen los aspectos curriculares de sus programas académicos, con base en los resultados de aprendizaje y puedan presentar en los trámites de registro calificado evidencias e indicadores que estén asociados con estos mismos.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados con la incorporación de los resultados de aprendizaje en la organización curricular, el Ministerio de Educación Nacional ha identificado que las instituciones aún están trabajando para ajustar sus programas académicos a la nueva regulación que trae el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y especialmente a la Resolución 21795 de 2020, en lo relacionado con las evidencias e indicadores de la condición de programa denominada «Aspectos curriculares».

Que en virtud de lo anterior, para que los resultados de aprendizaje puedan evidenciarse en todos los procesos académicos, es necesario brindar un tiempo adicional de ajuste a las dinámicas desarrolladas por las instituciones de educación superior, que con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, han venido implementando estrategias para fortalecer los sistemas internos de aseguramiento de calidad y el desarrollo de capacidades institucionales en torno a los resultados de aprendizaje; dado el poco tiempo de promulgación del Decreto 1330 de 2019 y la afectación de las dinámicas sociales generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus» prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021 por la Resolución 783 de 2021.

Por consiguiente, dadas estas circunstancias, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno ampliar la vigencia del régimen transitorio previsto en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020, con el fin de que las instituciones cuenten con más tiempo para ajustar sus indicadores y evidencias relacionadas con la condición de programa denominada «Aspectos curriculares», de tal forma que estas reflejen de manera fidedigna y sean coherentes con los resultados de aprendizaje que se proyectan en cada caso particular, con cada programa académico, y sin que ello afecte los trámites de renovación del registro calificado que necesiten adelantarse durante la vigencia del régimen de transición.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma aplica al MEN y a las instituciones de educación superior que soliciten la renovación de registro calificado para alguno de sus programas académicos hasta el diecinueve (19) de mayo de 2022.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Normas que otorgan la competencia.

El numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 que otorga facultades normativas a los ministros.

El numeral 5º del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009 que atribuye a la Ministra de Educación Nacional la competencia de «Decidir sobre los asuntos relacionados con la Educación Superior, sus instituciones, y



ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con las normas que regulan la Educación Superior».

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El proyecto pretende modificar la Resolución 21795 de 2020 (vigente), que a su vez desarrolla los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa establecidas en la Ley 1188 de 2008 y que se encuentran reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto número 1330 de 2019 (también vigente).

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de acto administrativo modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No existen advertencias de ninguna índole que pueda ser relevante para la expedición de la norma

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto no genera impacto económico para el Ministerio de Educación Nacional, ni para las instituciones de educación superior.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no generará ningún impacto medioambiental, así como tampoco al patrimonio cultural de la Nación, en la medida en que solo tiene incidencia en los trámites de renovación del registro calificado hasta el diecinueve (19) de mayo de 2022.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

x



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Viceministro de Educación Superior

ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL

Directora de Calidad para la Educación Superior

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica